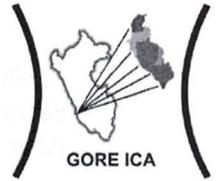




# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº 0088.-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de Enero del 2024

VISTO, El expediente administrativo N° E-094227-2023, por medio del cual doña **MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ**, en representación de la sucesión de don **ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA**, integrado por: **ALEJANDRINA NELLY GARCIA GODOY, ROSA AMELIA GARCIA GODOY, LUCIO FELIX GARCIA GODOY, SOCIMO FREDY GARCIA GODOY, ISABEL FRESIA GARCIA DE GALINDO Y UWALDO HUGO GARCIA GODOY** ( hijos del causante ), según copia literal de la Partida N° 11159391, del Registro de sucesiones de los Registros Públicos de Ica, ex – servidor de la U.E.403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA, quien ostentaba el cargo de Técnico Administrativo Nivel STA solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N° 06 de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, que declara fundada en parte la demanda, y por resolución 09 de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil veintitrés, **Confirman la sentencia de primera instancia**, y por Resolución 10 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés **REQUIEREN** a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°00231-2023-0-1401-JR-LA-03.



#### CONSIDERANDO

Que, la demandante doña **MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ**, en representación de la sucesión de don **ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA**, integrado por: **ALEJANDRINA NELLY GARCIA GODOY, ROSA AMELIA GARCIA GODOY, LUCIO FELIX GARCIA GODOY, SOCIMO FREDY GARCIA GODOY, ISABEL FRESIA GARCIA DE GALINDO Y UWALDO HUGO GARCIA GODOY** ( hijos del causante ), según copia literal de la Partida N° 11159391, del Registro de sucesiones de los Registros Públicos de Ica, **quien ostentaba el cargo de Técnico Administrativo, Nivel STA ex servidor de la U.E. 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente a través de la Resolución Directoral N° 905-2022-HRI/DE de fecha 19 de julio del año 2022, que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total íntegra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación,, con fecha 26 de setiembre 2022 a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, la Dirección Regional de Salud, **resuelve a través de la Resolución Directoral Regional N° 001317-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 02 de noviembre del 2022, declarando Infundado su Recurso de**

Apelacion , contra la Resolucion Directoral N° 905-2022-HRI/DE de fecha 19 de julio del 2022, que declaro Improcedente lo peticionado por la administrada, referente al recalcuro de la bonificación diferencial aludida declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

En , virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante doña **MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ** , en representación de la sucesión de don **ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA** , integrado por : **ALEJANDRINA NELLY GARCIA GODOY** , **ROSA AMELIA GARCIA GODOY** , **LUCIO FELIX GARCIA GODOY** , **SOCIMO FREDY GARCIA GODOY** , **ISABEL FRESIA GARCIA DE GALINDO** Y **UWALDO HUGO GARCIA GODOY** ( hijos del causante ) , quien ostentaba el cargo de **Tecnico Administrativo , Nivel STA de la U.E. 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA** , demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo , la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°00231-2023 -0-1401-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 06 de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés , mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **PRIMERO.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante doña **MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ** , en representación de la sucesión de don **ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA** , en consecuencia declaran **NULA e INEFICAZ** la, Resolución Directoral Regional N°1317-2022-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 02 de noviembre del 2022 , que denegó el recurso de Apelacion contra la Resolucion Directoral N° 905-2022-HRI-DE , de fecha 19 de julio del 2022 , que declaro improcedente su solicitud de recalcuro sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo , equivalente al 30% de la remuneración total.; establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **SEGUNDO.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el **TERMINO DE VIGESIMO ( 20 ) DIAS HABILES** proceda a expedir nueva resolución administrativa ,reconociendo el pago de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo , prevista en el articulo 184 de la Ley N° 25303 ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, desde que el accionante adquirió el derecho esto es **desde el mes de marzo de 1998, hasta el 22 de abril del 2010**, en el equivalente del 30% de su Remuneración Total o Integra; descontándose los montos percibidos; mas el pago de los intereses legales **TERCERO.- INFUNDADO el pago de la bonificación diferencial del mes de enero de 1994 hasta el mes de febrero de 1998 conforme a lo desarrollado en la presente sentencia. CUARTO : IMPROCEDENTE** el pago de recalcuro de la bonificación diferencial ascendente a la suma de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno con 96/100 soles toda vez que su correcto calculo se efectuara en ejecuciopn de sentencia .



Que por resolucion 09 de fecha veintiocho de setiembre de año dos mil veintitrés , la referida sentencia, fue materia de apelación, por parte de la Procuraduria Publica del Gobierno Regional de Ica siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la que , resuelven : **CONFIRMAR LA SENTENCIA** de primera instancia contenida en la resolucion N° 06 de fecha 07 de agosto del año dos mil veintitrés ; **EN CONSECUENCIA DECLARARON FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA ; Primero .-** Nula la Resolucion Directoral Regional N° 01317-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 02 de noviembre del 2022 que declaro Infundado su recurso de Apelacion interpuesta **contra la Resolucion Directoral N° 905-2022-HRI/DE**, que declaro improcedente el otorgamiento de la Bonificacion Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra, según lo dispuesto por el articulo 184 de la Ley N° 25303 ; **ORDENARON** que la demandada Direccion Regional de Salud que en el termino de vigésimo ( 20 ) días proceda a expedir nueva resolucion administrativa reconociendod el pago de la Bonificacion Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo , prevista enb el Art. 184 de la Ley N° 25303 , ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificacion diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho esto es desde el mes de **marzo de 1998 hasta el 22 de abril del 2010** en el equivalente del 30% de su Remuneracion Total o Integra, descontándose los montos percibidos ; mas el pago de los intereses legales.



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº.....2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,.....26 de.....Enero.....del 2024

Que, por resolución 10 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitres **REQUIEREN** a la demandada el cumplimiento de la sentencia.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el **mes de marzo de 1998 hasta el 22 de abril del 2010**, en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, conforme a lo desarrollado en la presente resolución, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia de Vista.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Quinto Inciso 5.4, fundamento 4,5, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **doña MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ**, en representación de la sucesión de don **ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA**, integrado por : **ALEJANDRINA NELLY GARCIA GODOY**, **ROSA AMELIA GARCIA GODOY**, **LUCIO FELIX GARCIA GODOY**, **SOCIMO FREDY GARCIA GODOY**, **ISABEL FRESIA GARCIA DE GALINDO** Y **UWALDO HUGO GARCIA GODOY** ( hijos del causante ), quien ostentaba el cargo de **Tecnico Administrativo**, Nivel **STA de la U.E. 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA** ex servidor del **Hospital Regional de Ica**, debiendo la Unidad Ejecutora N° 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el **mes de marzo de 1998 hasta el 22 de abril del 2010**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, conforme a lo desarrollado en la presente resolución. Sin costas ni costos.



Estando a lo dispuesto por la ley N° 31638 ,Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,N° 27444 , D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y

De conformidad con el **Informe Legal N° 015 -2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 22 de enero del 2024 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia N°06 de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés , que declara fundada en Parte la Demanda ,planteada por doña **MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ** , en representación de la sucesión de don **ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA** , integrado por : **ALEJANDRINA NELLY GARCIA GODOY , ROSA AMELIA GARCIA GODOY, LUCIO FELIX GARCIA GODOY, SOCIMO FREDY GARCIA GODOY, ISABEL FRESIA GARCIA DE GALINDO Y UWALDO HUGO GARCIA GODOY** ( hijos del causante ) , según copia literal de la Partida N° 11159391, del Registro de sucesiones de los Registros Publicos de Ica , ex – servidor de la U.E.403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA, quien ostentaba el cargo de Tecnico Administrativo Nivel STA , por Resolución de Vista N° 09 de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil veintitrés , Confirman la sentencia de primera instancia , y por Resolución N°10 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés , **Requieren** a la demandada, Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°**0231-2023--0-1401-JR-LA-03**. **De la demandante ; Declarar NULA la Resolución Directoral Regional N° 1317-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG que declaro Infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 905-2022-HRI/DE de fecha 19 de julio del 2022** , que declaro improcedente su solicitud, de recalculo sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación** formulado por doña **MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ** , en representación de la sucesión de don **ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA ex-servidor de la U.E.403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA, sobre pago de Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°**0231-2023-2023 -0-1401-JR-LA-03**.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Unidad Ejecutora N° 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, esto es desde que la accionante adquirió el derecho esto es **desde el mes de marzo de 1998 hasta el 22 de abril del 2010** con deducción de lo pagado en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra ; descontándose los montos percibidos, mas el pago de intereses legales. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº. 0088.-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de Enero del 2024

ARTICULO CUARTO.- -Notificar la presente Resolución a la interesada, doña MAXIMINA PILAR GARCIA GODOY DE MUÑOZ , en representación de la sucesión de don ALEJOS AMADOR GARCIA PEÑA , integrado por : ALEJANDRINA NELLY GARCIA GODOY , ROSA AMELIA GARCIA GODOY, LUCIO FELIX GARCIA GODOY, SOCIMO FREDY GARCIA GODOY, ISABEL FRESIA GARCIA DE GALINDO Y UWALDO HUGO GARCIA GODOY ( hijos del causante ) , , al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la U.E.403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA , y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA  
*Victor Manuel Montalvo Vásquez*  
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez  
C.M.P. - 50288  
Director Regional Dirección Ica

VMMV/DG/DIRESA  
LMJC/J.OAJ.  
MPP/ABOG